OFICINA JURÍDICA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

MANDAMIENTO DE PAGO

MANDAMIENTO DE PAGO No. 015 **fecha** 18 de Junio de 2010

EJECUTADO: BEDAZ LTDA. – BECERRA DAZA LTDA

CONCEPTO: SEGUIMIENTO AMBIENTAL

EXPEDIENTE: CJA. 033 - 03

El suscrito funcionario ejecutor Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del cesar "Corpocesar" actuando en virtud de la delegación de funciones del Director General de la entidad, por autorización del Consejo Directivo según Acuerdo No. 003 del 7 de Mayo de 1999 y Resolución No. 060 del 12 de Julio de 2000 y en especial por las facultades consagradas en los artículos 513,514,515,561, y ss. Del CPC, el Estatuto Tributario, el CCA y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Primero: Que BEDAZ LTDA. – BECERRA DAZA LTDA identificada con NIT 0824000942 adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS $ (192.928) M/cte. por concepto de Seguimiento Ambiental.

Segundo: Que de conformidad a lo preceptuado por el Art. 826 del Estatuto Tributario, se hace necesario ordenar la cancelación de las obligaciones pendientes de pago, más los intereses moratorios que se causen y la actualización de que trata el Art. 867 – 1 del estatuto Tributario, si a ello hubiese lugar, mediante mandamiento de pago.

En merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por Vía Administrativa Coactiva a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" y a cargo de BEDAZ LTDA. – BECERRA DAZA LTDA identificada con NIT 0824000942 por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS $ (192.928) M/cte. más los intereses moratorios que se generan desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se realice su cancelación total, así como la actualización de las obligaciones de que trata el Art. 867-1 del Estatuto Tributario si hubiese lugar, mas las costas del proceso.

Segundo: Las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse con sus respectivos intereses dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en el Art. 831 del estatuto tributario.

Tercero: Notificar el presente mandamiento personalmente al deudor.

Cuarto: Ordenar que el ejecutado cancele las costas del proceso, si se causaren.

Quinto: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO A CALDERÓN MORALES
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto:
Juan Bernardo Peralta Mejía.
Abogado - Jurisdicción Coactiva.